

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 7 de octubre de 2022, feneciendo el término el 31 de octubre de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, enero 23 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0105

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM Y REQUERIR.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIME ARBELAEZ MUÑOZ.
DEMANDADOS: DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO, RAUL SALGADO CIFUENTES, JAIME, MAURICIO Y SANDRA ARBELAEZ GARCIA, DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA GARCIA ARBELAEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00223-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por el ciudadano JAIME ARBELAEZ MUÑOZ, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de quienes integran el extremo pasivo, HEREDEROS INDETERMINADOS de la obitada AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

II. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el término para notificar el auto mediante el cual se admitió la demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la obitada AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho se encuentra fenecido desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) sin que emplazado alguno haya comparecido al proceso, en consecuencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva en el presente asunto, específicamente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la obitada AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ y

demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.1833 adiado el dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) mediante el cual se admitió la demanda, además del presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expedienta.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por la cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motivación de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta célula judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, específicamente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la obitada AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien motivante de la usucapión; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.072.785 de Sevilla – Valle del Cauca y T. P. No. 333.109 del C. S. J., residente en la Calle 69C No.35.04 de Barranquilla – Atlántico, con celular 3127872221 y direcciones de correo electrónico hernandez.llanos@hotmail.com y jurissolution@hotmail.com como **Curador Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.1833 adiado el dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente para que asuma la

representación judicial de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la obitada AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien motivante de la usucapión, quienes hacen parte del extremo pasivo en el presente asunto. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital al abogado designado.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra en el presente asunto en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.**2490276** expedido el 20 de enero de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y, además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>008</u> DEL 24 DE ENERO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Página 3 de 3

Jcv

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d59eb6c37de9d0dbcab2c3e0d2f87d60840e2f4a7b17f77006269ba0af6f6a**

Documento generado en 23/01/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>